

abierta

UABIERTA UCHILE

# LA CONSTITUCIÓN EN DEBATE

PROCESOS DE TRANSFORMACIONES JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS EN EL CHILE DE HOY



UNIVERSIDAD  
DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO

## SEMANA 4: REGULACIÓN ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN

### Lección 4.1. Nacionalidad y ciudadanía

En este módulo veremos dos temas regulados por la Constitución, que son sumamente relevantes. El **primero** de ellos, es **la relación de las personas con el Estado**, es decir, el vínculo de nacionalidad o ciudadanía que tenemos con este. Luego, veremos la relación de los **órganos estatales** entre sí, abordando sus principales elementos que tienen regulación constitucional.

El concepto de **Estado e individuo** –así como su vínculo– es relativamente reciente. Es con el desarrollo de los **Estados Modernos**, que se conceptualiza el vínculo entre quienes nacen y habitan un lugar y **Estado determinado**, y los derechos que tienen para participar de la vida democrática. Dichos vínculos se denominan, **nacionalidad y ciudadanía**.

Es en la mitad del Siglo XX, que la nacionalidad se comienza a vincular también a los **Derechos Humanos**, es decir, ésta aparece como parte esencial del ser humano y, por tanto, nadie puede ser privado arbitrariamente de ella. Además, se puede adquirir voluntariamente otra nacionalidad, según las reglas que cada Estado disponga.

En Chile, nacionalidad y ciudadanía están íntimamente relacionadas entre sí. Si la nacionalidad da cuenta del lugar y vínculos que tenemos con un Estado determinado, la Ciudadanía es un pilar fundamental en el ejercicio de derechos. Para la tradición liberal clásica, **la ciudadanía es un pilar en la medida que reconoce como un status igualitario y que permite el correcto ejercicio de la democracia**. Además, la estricta vinculación entre nacionalidad y ciudadanía, ha entrado en tensión: en efecto, ideas comunitaristas o la idea de una ciudadanía mundial y global, cuestionan concepciones ligadas fundamentalmente al ejercicio de ciertos derechos a un Estado determinado.

Nuestra constitución establece como requisitos para ser ciudadano, ser chileno (nacionalidad chilena), tener dieciocho años cumplidos y no haber sido condenado por algún delito con penas de tres años y un día o más (penas aflictivas). Al obtener la ciudadanía, podemos ejercer nuestro derecho a sufragio en elecciones y plebiscitos, es decir, podemos votar en las diversas elecciones que se realizan y postular a cargos de elección popular.

Antes de la reforma del 2014 sólo podían votar quienes residían en el país. Esta modificación permitió ejercer este derecho a los chilenos residentes en el extranjero, para las elecciones presidenciales y plebiscitos.

El principal efecto que supone esta pérdida de la ciudadanía, es el del **derecho a sufragio**. Así, cuando perdemos la ciudadanía, no sólo nos vemos impedidos de elegir a nuestros representantes en las votaciones, sino que, además, no podemos postularnos a cargos de elección popular y aquellos que la ley y la constitución dispongan.

En Chile, la Constitución establece que adquieren la nacionalidad, quienes nazcan en nuestro territorio, lo que se expresa jurídicamente como (**ius Solis**) y los hijos de padre chilenos nacidos en el extranjero, como (**ius Sanguinis**). Además, podrán conseguirla los extranjeros que obtengan carta de nacionalización y a quienes se les concede por gracia.

Para definir quiénes son nacionales de un país, existen **dos criterios** legales principales. Los Estados eligen arbitrariamente cómo dar la nacionalidad: países con baja densidad como Chile suelen dar particular importancia al *lus Solis*, otros Estados con muchos nacionales repartidos por el mundo suelen dar preferencia al *lus Sanguinis*

Ahora bien, nada impide que ambos criterios se utilicen al mismo tiempo en distinta medida, como de hecho ocurre en nuestro país.

## Lección 4.2. Nacionalidad y ciudadanía

Una característica de las democracias modernas es la existencia de varios órganos de poder, vale decir, órganos que participan y ejercen la voluntad estatal. Para desempeñar dichas funciones cuentan con cierta autonomía, ya que sus atribuciones y competencias se encuentran descritas en la Constitución.

Así, cada órgano constitucional tiende a identificarse con una determinada función constitucional. Esto es evidente, por ejemplo, cuando decimos que el presidente administra y gobierna; el Parlamento vigila y controla las acciones de los otros poderes particularmente del Ejecutivo; el Poder Judicial conoce y juzga los conflictos que se promuevan entre personas o entre ciudadanos y el Estado.

Pero además de identificarse con una función, los órganos tienden a desarrollar procedimientos que los caracterizan. Por ejemplo, el presidente actúa a través de los Ministros de Estado mediante actos administrativos; los Tribunales dictan resoluciones y sentencias; el Parlamento tiene toda una modalidad de funcionamiento a través de sesiones, plenarias y en comisiones. Cuando eso ocurre, nos encontramos también con particulares técnicas de funcionamiento parlamentario.

La Constitución de 1980 regula varios órganos y le asigna rango constitucional. Esto lo hace a partir del capítulo cuarto, referido al Gobierno. En nuestra tradición constitucional los primeros capítulos orgánicos tenían que ver con la cámara de diputados y el Senado, o sea, existía esta tradición que entendía al poder legislativo como el principal.

En consecuencia, no hay que confundir presidente de la República con Gobierno ya que en el capítulo de Gobierno no se trata solamente al presidente, sino también se tratan los Ministros de Estado y la organización administrativa del Gobierno. Nos encontramos con un conjunto de órganos encabezados por el presidente de la República, cuya función no es sólo ejecutiva sino también de gobierno.

De este modo, los tres poderes centrales del Estado se encuentran regulados en la Constitución. Como decíamos, el primero de ellos es el **Poder Ejecutivo**, aquel esencialmente vinculado al gobierno y la administración del Estado. Podemos distinguir una triple función de este poder: Asumir la representación del Estado, ejercer actos de Gobierno y organizar la administración del Estado y sus órganos e instituciones que entregan servicios a la ciudadanía.

Se componen por el presidente; los ministros; los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Provinciales; y las Municipalidades.

El **Poder Legislativo** está tradicionalmente vinculado con el ejercicio deliberativo y la representación de la ciudadanía. Recae en el Congreso de la República, donde se discuten, plantean y votan las leyes que regirán nuestra vida. Además, debe ejercer control sobre el resto de los poderes del Estado. Lo componen la Cámara de diputados y el Senado.

Por su parte, el **Poder Judicial** es uno de los tres poderes del Estado en quien recae la responsabilidad de hacer cumplir las leyes. Se caracteriza por ejercer la jurisdicción, esto es el deber de resolver los conflictos que se susciten entre personas o entre éstas y el Estado, y además de hacer ejecutar lo que se juzga a través de, por ejemplo, la fuerza pública. Gozan de absoluta independencia del resto de los poderes.

Lo componen: la Corte Suprema; las Cortes de Apelaciones; los Tribunales unipersonales de excepción; los Tribunales de letras Civiles; los Tribunales de Garantía; y los Tribunales Orales en lo Penal.

Además de estos poderes estatales clásicos, la Constitución de 1980 regula una serie de órganos autónomos, entre los que encontramos el **Banco Central**, el **Tribunal Constitucional**, la **Contraloría General de la República** y el **Tribunal Calificador de Elecciones**.

- **¿Estás de acuerdo con la forma en que funcionan estas instituciones en Chile?**
- **¿Crees que estos órganos cumplen bien sus funciones?**
- **¿Conoces otros países donde existan otros tipos de instituciones estatales?**

Puedes responder estas preguntas en el foro de la semana 4, ahí podrás compartir tus comentarios con los demás participantes y profundizar en los contenidos.

#### Para citar este material educativo:

“La Constitución en Debate: un texto pensado para profesores, estudiantes y organizaciones sociales” (2019) Material del curso “La Constitución en Debate”, impartido en UAbierta el 2020, Universidad de Chile.



Obra acogida a licencia de Creative Commons Atribución- No Comercial- Compartirlgual 4.0 Internacional.